

Doctora  
PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR  
HONORABLE MAGISTRADA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACION PENAL

REF. PROCESO No. 11001600005420110001901 NI 56852  
DEMANDA DE CASACION  
PROCESADOS: LUIS FERNANDO CORONADO CASTELLANOS  
DELITO: SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO

**ALEGATOS Y SUSTENTACION RECURSO DE CASACION**

**JOSE RAFAEL PARADA PEREZ**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C. de C. No. 19'418.537 de Bogotá, Abogado Titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 45.068 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia y oficina en la Calle 16 No. 4-25 Oficina 901 teléfono 2834657, actuando como defensor público del señor procesado **LUIS FERNANDO CORONADO CASTELLANOS**, con el acostumbrado respeto le manifiesto que descorro el traslado ordenado por su digno despacho según auto de fecha 30 de Septiembre del año en curso y notificado al suscrito vía Email el día 2 de diciembre de 2020, para lo cual presento los alegatos de sustentación y refutación de la demanda de casación en los siguientes términos:

Como primera medida, es del caso manifestar a la Honorable Magistrada que mantengo mi posición, según los argumentos expuestos al momento de interponer la demanda de casación, lo anterior con base en los hechos, actuación procesal, la formulación y demostración del cargo, los fundamentos de derecho, resumidos así:

### **HECHOS**

Los hechos que dieron origen al proceso los sintetiza el fallo de segundo grado en los apartes que a continuación se transcriben:

*“Según la acusación, el 5 de julio de 2011 en la vía que conduce del municipio de Villeta a Bogotá, Lisbeth Jhoanna Castillo Garcia, Luis Fernando Coronado Castellanos y Eduardo Ramón González Rivera, bajo amenazas de muerte privaron de la libertad a María Fidela Castillo, Jairo Fernando Gutiérrez, por una deuda que éste última tenía con González Rivera.*

...

*Las víctimas fueron trasladadas a un apartamento al norte de Bogotá en la Unidad Balcones de Sevilla, desde donde, por presión de los secuestradores, empezaron a hacer llamadas a sus familiares solicitándoles consiguieran la suma de \$ 20.000.000 porque los tenían secuestrados y si no pagaban los iban a matar, por lo que los hijos de María Fidela Castillo y Fernando Gutiérrez denunciaron lo sucedido ante el Gaula, y gracias a los operativos policiales pudieron ser liberados”*

Para sustentar el Recurso de Casación, me remito a los cargos y causales propuestos en su oportunidad, lo cual resumo así:

### **V.- DE LA DEMANDA DE CASACION**

#### **CARGO UNICO**

#### **Causal Invocada**

**CAUSAL TERCERA, VIOLACION INDIRECTA DE LA LEY PENAL SUSTANCIAL, POR ERROR DE HECHO AL DESCONOCIMIENTO DE LAS REGLAS DE PRODUCCION Y APRECIACION DE LA PRUEBA SOBRE LA CUAL SE HA FUNDADO LA SENTENCIA. ARTICULO 181 NUMERAL 3° DEL C.P.P.**

## FORMULACION:

Se demanda la sentencia condenatoria a la luz de la Causal Tercera de Casación (Artículo 181, numeral 3º) por violación indirecta de la ley penal sustancial al haber incurrido el fallador de segunda instancia por **DESCONOCIMIENTO DE LAS REGLAS DE PRODUCCION Y APRECIACION DE LA PRUEBA**, lo que condujo a la indebida aplicación del artículo 169 Y 170 de la Ley 599 del 2000, y a la falta de aplicación de los artículos 7 Y 438 del CPP 6 y 9 del C.P., al condenarse al señor **LUIS FERNANDO CORONADO CASTELLANOS**, cuando debió aplicársele el in dubio pro reo y Revocarse en su totalidad la sentencia de primera instancia

## DEMOSTRACION DEL CARGO

*“ARTÍCULO 181 DEL C.P.P. PROCEDENCIA. El recurso como control constitucional y legal procede contra las sentencias proferidas en segunda instancia en los procesos adelantados por delitos, cuando afectan derechos o garantías fundamentales por:*

*3º El manifiesto desconocimiento de las reglas de producción y apreciación de la prueba sobre la cual se ha fundado la sentencia.”*

El Honorable Tribunal, basó su fallo condenatorio en el testimonio que dieran las víctimas **MARIA FIDELA CASTILLO y JAIRO GUTIÉRREZ**, lo que conlleva a analizar que el fundamento de la condena se basó únicamente este testimonio, conllevando al Tribunal a cometer errores de hecho por falso raciocinio, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 381 de la Ley 906 de 2004, siendo viable que se Case la Sentencia y en su lugar proferir fallo absolutorio.

El siguiente es el texto de la pieza procesal, de la sentencia de segunda instancia, en lo que al tema en cuestión se refiere y que reafirma el cargo planteado:

## CONSIDERACIONES DE LA SALA:

*“Así pues, del estudio de fondo de las pruebas practicadas en juicio oral, podemos concluir no solo que el hecho existió, sino que fueron Castillo Garcia, Coronado Castellanos y González Rivera los responsables.*

...

*María Fidela Castillo y Jairo Gutiérrez López fueron claros, concisos, espontáneos y coherentes en manifestar las circunstancias en que ocurrió su secuestro y el de Fernando Gutiérrez.*

...

*La mencionada informó que fue a acompañar a su esposo Fernando Gutiérrez a Sasaima - Cundinamarca, en donde éste fue el encargado de organizar la feria que se celebraba en ese municipio.*

...

*Indicó que terminado el evento, se dirigieron al hotel, hasta donde llegó Eduardo González y tocó la puerta de la habitación donde estaba con su esposo y su cuñado Jairo, y obligó bajo amenazas a su cónyuge a irse con él, pues le decía "es ya o ya". Refirió que pasaron horas y Fernando no aparecía, hasta que éste la llamó y le dijo que Lisbeth Castillo -esposa de Eduardo- iba a ir por ellos porque tenían que salir de ahí, ya que en el pueblo las iban a linchar...*

...

*Añadió que se dirigieron junto a Lisbeth y otros hombres hasta Villeta donde se encontraron con Eduardo y con su esposo, y que ahí se dio cuenta que algo raro estaba pasando, porque Eduardo le cobraba insistentemente y con amenazas a*

su esposo un dinero, y finalmente les indicaron que serían trasladados hacia Bogotá.

...

Señaló que cogieron carretera hacia Bogotá en una camioneta que manejaba Eduardo y al lado iba Lisbeth, y que en el camino éste frenó el vehículo y les dijo: "todos me entregan los celulares ya", además les prohibió hablar entre ellos o con otras personas, le puso seguro a las puertas, subió los vidrios que eran polarizados y durante todo el camino les decía que si no les pagaban la plata los iban a matar (min \_ 01:09:40).

...

La víctima manifestó que si bien durante el trayecto tuvieron que parar la camioneta antes de entrar a Bogotá porque tenían pico y placa, que fue Eduardo quien se bajó del vehículo a hablar con un Policía de carreteras quien nunca se acercó al vehículo. Además, ellos estaban amenazados de muerte si hablaban y Lisbeth siempre se quedaba con ellos.

...

María Fidela refirió que cuando llegaron a Bogotá, los fueron a recoger dos personas más y uno de ellos se abrió el saco intimidándolos como si tuviera un arma y manifestó: "estos son los que no quieren pagar", posterior a lo cual a Jairo y a ella los montaron en un taxi y los pusieron a dar vueltas hasta que finalmente escuchó que los llevarían a un apartamento al norte de Bogotá, los metieron en una alcoba que tenía una ventana sellada con una tabla, y a las dos horas llegaron con Fernando, su esposo, a quien lo encerraron con ellos.

...

Finalmente contó cómo fue su rescate, pues refirió que mientras su esposo Fernando se fue con Luis Fernando Coronado, que era uno de los que los cuidaban, hasta el centro comercial Salitre Plaza donde se reuniría con su hija María Fernanda para la entrega del dinero, ella y Jairo se quedaron custodiados por Lisbeth y Eduardo en el apartamento, y cuando llegaron los del Gaula para que no los confundieran con los secuestradores les gritaron "nosotros somos los secuestrados".

...

La víctima fue clara en señalar las actividades que desarrolló cada uno de los procesados, a quien además identificó en sala de audiencias. Fue así como indicó que Luis Fernando y otros dos los cuidaban, y que Lisbeth y Eduardo unos tenían secuestrados...

...

Así pues, examinada la narración, se tiene que nos encontramos ante una manifestación clara de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, esto es, cuando María Fidela Castillo, Jairo y Fernando Gutiérrez fueron retenidos por Lisbeth Jhoanna Castillo Garcia, Luis Fernando Coronado Castellanos y Eduardo Ramón González Rivera con la finalidad de que Fernando les pagara la presunta deuda que tenía con ellos, para lo cual se valieron de amenazas de muerte en busca de que su familia reuniera una suma de dinero a cambio de sus libertades, y fue gracias a la intervención del Gaula que se lograron las mismas, en tanto, los procesados todos fueron capturados en flagrancia.

...

Otra de las víctimas que declaró de manera coherente y consistente con lo que manifestó María Fidela, fue Jairo Gutiérrez López quien si bien dejó claro que no estuvo enterado de los negocios de su hermano Fernando, señaló que él, su cuñada y el mencionado fueron secuestrados por los aquí procesados, a quienes también reconoció en sala de audiencias.

...

*El testigo refirió las mismas circunstancias que narró María Fidela sobre lo sucedido antes del secuestro, es decir, que Eduardo fue por su hermano al hotel donde estaban en Sasaima y lo obligó a irse con él, que Fernando los llamó para que se fueran con Lisbeth, que ésta los recogió porque presuntamente en el pueblo los querían linchar, que los estaban siguiendo, que los trasladaron a Villeta, que se encontraron allí con Fernando, que los subieron a una camioneta hasta Bogotá, y añadió: "...como a los 3 km, Eduardo frenó, echó seguro y nos quitó los celulares y nos dijo "en este momento quedan retenidos hasta que Fernando pague lo que me debe..."*

...

*Respecto a lo que pasó cuando llegaron a Bogotá, concuerda con lo que también manifestó María Fidela, que fueron trasladados -a un apartamento en el norte de Bogotá-, quiénes los custodiaban -los procesados-, los mecanismos de intimidación que usaron -amenazas de muerte, con picarlos y entregarlos en bolsas-, porqué los secuestraron -presunta deuda de Fernando-, qué exigían a cambio de su liberación -dinero-así como las llamadas que hicieron a sus familias para recolectar el dinero exigido, y finalmente cómo fueron liberados gracias a la intervención del Gaula.*

...

*Las declaraciones rendidas por las víctimas son coherentes y consistentes, no incurrieron en contradicciones ni frente a la secuencia de los hechos ni a la intervención de los procesados en los mismos, por el contrario, fueron claros en indicar la labor que desarrolló cada uno de éstos durante el tiempo que duró el secuestro, y que -ambos- que eran Lisbeth y Eduardo los "jefes", quienes daban las órdenes y los amenazaban de muerte, y Luis Fernando Coronado Castellanos quien los custodiaba o Vigilaba constantemente."*

## **ANALISIS DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS DENTRO DEL PROCESO**

Honorables Magistrados, como ustedes comprenden la causal que invoco es por falso raciocinio en la apreciación de las pruebas testimoniales; violando así mismo los principios de la sana crítica y persuasión racional para lo cual se debio analizar cada una de ellas con el fin de demostrar la causal invocada.

### **Declaración rendida por la víctima María Fidela Castilla**

*"informó que fue a acompañar a su esposo Fernando Gutiérrez a Sasaima - Cundinamarca, en donde éste fue el encargado de organizar la feria que se celebraba en ese municipio.*

...

*Indicó que, terminado el evento, se dirigieron al hotel, hasta donde llegó Eduardo González y tocó la puerta de la habitación donde estaba con su esposo y su cuñado Jairo, y obligó bajo amenazas a su cónyuge a irse con él, pues le decía "es ya o ya". Refirió que pasaron horas y Fernando no aparecía, hasta que éste la llamó y le dijo que Lisbeth Castillo -esposa de Eduardo- iba a ir por ellos porque tenían que salir de ahí, ya que en el pueblo las iban a linchar; sin embargo, narró que pese a que fueron hasta el parque del pueblo a esperar que los recogieran, no observaron nada anómalo en las personas de la comunidad, salvo unos sujetos que los estaban persiguiendo, hasta que finalmente llegó Lisbeth, quien les decía que Fernando les tenía que pagar un dinero que les debía.*

...

*Añadió que se dirigieron junto a Lisbeth y otros hombres hasta Villeta donde se encontraron con Eduardo y con su esposo, y que ahí se dio cuenta que algo raro*

estaba pasando, porque Eduardo le cobraba insistentemente y con amenazas a su esposo un dinero, y finalmente les indicaron que serian trasladados hacia Bogotá.

...

Señaló que cogieron carretera hacia Bogotá en una camioneta que manejaba Eduardo y al lado iba Lisbeth, y que en el camino éste frenó el vehículo y les dijo: "todos me entregan los celulares ya"...

...

Manifestó que si bien durante el trayecto tuvieron que parar la camioneta antes de entrar a Bogotá porque tenían pico y placa, que fue Eduardo quien se bajó del vehículo a hablar con un Policía de carreteras quien nunca se acercó al vehículo. Además, ellos estaban amenazados de muerte si hablaban y Lisbeth siempre se quedaba con ellos.

...

Refirió que cuando llegaron a Bogotá, los fueron a recoger dos personas más y uno de ellos se abrió el saco intimidándolos como si tuviera un arma y manifestó: "estos son los que no quieren pagar", posterior a lo cual a Jairo y a ella los montaron en un taxi y los pusieron a dar vueltas hasta que finalmente escuchó que los llevarían a un apartamento al norte de Bogotá, **los metieron en una alcoba que tenía una ventana sellada con una tabla**, y a las dos horas llegaron con Fernando, su esposo, a quien lo encerraron con ellos. (negrillas del suscrito)

...

Finalmente contó cómo fue su rescate, pues refirió que mientras su esposo Fernando se fue con Luis Fernando Coronado, que era uno de los que los cuidaban, hasta el centro comercial Salitre Plaza donde se reuniría con su hija María Fernanda para la entrega del dinero, ella y Jairo se quedaron custodiados por Lisbeth y Eduardo en el apartamento, y cuando llegaron los del Gaula para que no los confundieran con los secuestradores les gritaron "nosotros somos los secuestrados".

### **Declaración rendida por la víctima Jairo Gutiérrez**

"...refirió las mismas circunstancias que narró María Fidela sobre lo sucedido antes del secuestro, es decir, que Eduardo fue por su hermano al hotel donde estaban en Sasaima y lo obligó a irse con él, que Fernando los llamó para que se fueran con Lisbeth, que ésta los recogió porque presuntamente en el pueblo los querían linchar, que los estaban siguiendo, que los trasladaron a Villeta, que se encontraron allá con Fernando, que los subieron a una camioneta hasta Bogotá, y añadió: "...como a los 3 km, Eduardo frenó, echó seguro y nos quitó los celulares y nos dijo "en este momento quedan retenidos hasta que Fernando pague lo que me debe, no hagan nada o no respondemos por sus vidas, además nos prohibieron hablar" e indicó que si bien en la carretera se encontraron a un policía porque la camioneta tenía pico y placa, éste nunca se acercó al vehículo, porque Eduardo fue quien se bajó a hablar con él, además tenía vidrios polarizados y Lisbeth los tenía bajo amenazas.

...

Respecto a lo que pasó cuando llegaron a Bogotá, concuerda con lo que también manifestó María Fidela, que fueron trasladados -a un apartamento en el norte de Bogotá-, quiénes los custodiaban -los procesados-, los mecanismos de intimidación que usaron -amenazas de muerte, con picarlos y entregarlos en bolsas-, porqué los secuestraron -presunta deuda de Fernando-, qué exigían a cambio de su liberación -dinero-así como las llamadas que hicieron a sus familias para recolectar el dinero exigido, y finalmente cómo fueron liberados gracias a la intervención del Gaula."

#### **Declaración rendida por el Intendente Milton Yesid Daza Rodríguez**

*“aseguró que el cuarto en el que fueron hallados Jairo y María Fidela no tenía seguro para ingresar, las ventanas daban a la calle y las cortinas estaban abiertas, sin mencionar algún obstáculo frente a la visibilidad.*

...

*Puso de relieve que, al producirse la liberación descrita, las presuntas víctimas no tenían teléfonos celulares y dichos artefactos reposaban en una mesa en la sala del apartamento, de lo cual se colige que no estaban impedidos para acceder a tales medios de comunicación. Así mismo, elucida que la habitación en la que fueron hallados Jairo y María Fidela no tenía seguro y estaba dotada de ventanas con vista hacia la calle, cuyas cortinas estaban abiertas, sin que hubiese sido necesario violentar las puertas para ingresar.”*

#### **Declaración rendida por el Investigador José Ricardo Naranjo Velásquez**

*“mencionó que no es usual que, en este tipo de situaciones, una víctima de secuestro pueda desplazarse libremente de un sitio público o se le traslade a un inmueble sin adoptar medidas de seguridad para evitar que escape y llama la atención que el propio Fernando Gutiérrez hubiese aportado la dirección de donde presuntamente se encontraban retenidas los alegados ofendidos. A lo que ha de agregarse que no obtuvo información que comprometa a los encausados de la revisión de los videos que se obtuvieron”.*

...

#### **Declaración rendida por el procesado Eduardo Ramón González Rivera**

*“explicó que la razón por la que María Fidela, Jairo y Fernando Gutiérrez estaban en el apartamento de su propiedad, era porque el último de los mencionados le había solicitado su ayuda para evitar ser linchados por la comunidad y por ello le pidió que lo ayudara a salir del municipio de Sasaima y los dejara hospedarse en su vivienda.*

...

#### **Declaración rendida por los testigos de descargo James González Castañeda, José Ignacio Muñoz de la Victoria y Orlando Cabezas Ortiz.**

...

*“González Castañeda y Muñoz de la Victoria, además de dar cuenta de la situación presentada en las ferias y fiestas de Sasaima, así como del incumplimiento por parte de Fernando Gutiérrez con el pago de los servicios contratados con ocasión de esas festividades, señalaron de manera coincidente que presenciaron el momento en el que Gutiérrez le pidió a EDUARDO GONZÁLEZ, que le brindara ayuda para sacar a sus familiares, esposa y hermano, de la locación mencionada y los dejara refugiarse en su casa en Bogotá.*

...

#### **Declaración rendida por el señor Orlando Cabezas Ortiz quien para el momento de los acontecimientos era el personero municipal de Sasaima.**

*“relató que sirvió de mediador entre los acreedores y el organizador del evento, Fernando Gutiérrez, por situaciones de orden público que se presentaron por el incumplimiento en la programación anunciada y sostuvo que luego de las ferias, se comunicó con este último, quien le señaló que se dirigía para la capital de la República en compañía de EDUARDO GONZÁLEZ, persona que le ayudaría a gestionar los dineros para cumplir con los compromisos adquiridos con él y que en comunicación posterior le contó que se refugiaría en su casa porque la mayoría de personas conocían su domicilio y por seguridad había decidido quedarse en el de EDUARDO”.*



## Declaración rendida por el señor Sócrates Elías Acosta Gutiérrez

*“Destacó que para la data de los acontecimientos se encontraba a cargo de un puesto de control ubicado en inmediaciones del puente de Guaduas, a mando de alrededor de 7 policías profesionales más, que tuvo contacto con el vehículo en el que se transportaban los procesados con las presuntas víctimas, y pese a no recordar con exactitud cómo iban ubicados dentro del automotor, afirmó que para ese calenda no advirtió ninguna situación anómala que se presentara dentro de los vehículos que registró.”*

## DEMOSTRACION DE LA CAUSAL DE CASACION

Honorables Magistrados, esta causal que interpongo se basa exclusivamente en el medio probatorio y mas exactamente en la declaración rendida por las Víctimas las cuales tienen múltiples contradicciones que conllevaron a que el Honorable Tribunal Superior, tomara una decisión equivocada como así se demostrara.

## ERRORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Honorables Magistrados, de los testigos analizados anteriormente podemos concluir que en la sentencia impugnada se cometieron varios errores por producción y apreciación de la prueba, ya que se le dio valor probatorio a la declaración rendida por la víctima para condenar a mi poderdante por la conducta punible de secuestro simple agravado. En mi concepto el Honorable Tribunal estaría cometiendo el error de hecho por falso raciocinio y por tanto violaría los principios de la sana crítica y persuasión racional.

Para demostrar los errores de hecho cometidos por el Honorable Tribunal, debo hacer análisis entre las consideraciones del Tribunal y la prueba testimonial rendida en juicio y en especial de las víctimas. a saber:

Manifiesta el Tribunal:

*“Teniendo en cuenta los reparos realizados por la apelante, así como las pruebas legalmente practicadas en juicio oral, la Colegiatura anticipa una respuesta positiva a sus planteamientos, toda vez que, valorados bajo los principios de la sana crítica los medios de conocimiento acopiados en la audiencia de juicio oral, encuentra desacertadas las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas por el a quo para no dar por acreditada la responsabilidad penal de los procesados en los hechos. Se evidencia que el juez no valoró integralmente con apego a las reglas de la sana crítica, en su real dimensión, el conjunto probatorio”.*

Fíjense Honorables Magistrados, al respecto y como así lo manifestó en sus consideraciones el señor Juez de primera instancia, las mismas Víctimas María Fidela Castillo como Jairo Gutiérrez López, fueron enfáticos en señalar que durante el tiempo que permanecieron con los acriminados no vieron armas; por el contrario, ambos alegaron que permanecieron retenidos únicamente bajo amenazas que se realizaron de manera verbal por parte de sus captores.

Como se puede analizar, señores Magistrados existen múltiples contradicciones en las declaraciones rendidas por las víctimas, es tanto así que la señora María Fidela Castillo, Describió **“que en la habitación en que estuvieron retenidos no era posible tener visibilidad hacia el exterior porque la misma estaba obstruida por una tabla”** situación que riñe con la realidad, teniendo en cuenta lo manifestado por el intendente Milton Yesid Daza Rodríguez *quien aseguró “que el cuarto en el que fueron hallados Jairo y María Fidela no tenía seguro para ingresar, las ventanas daban a la calle y las cortinas estaban abiertas, sin mencionar algún obstáculo frente a la visibilidad.”*

y continúa diciendo el tribunal:

*“María Fidela Castillo y Jairo Gutiérrez López fueron claros, concisos, espontáneos y coherentes en manifestar las circunstancias en que ocurrió su secuestro y el de Fernando Gutiérrez.*

...

*La mencionada informó que fue a acompañar a su esposo Fernando Gutiérrez a Sasaima - Cundinamarca, en donde éste fue el encargado de organizar la feria que se celebraba en ese municipio.*

...

*Indicó que terminado el evento, se dirigieron al hotel, hasta donde llegó Eduardo González y tocó la puerta de la habitación donde estaba con su esposo y su cuñado Jairo, y obligó bajo amenazas a su cónyuge a irse con él, pues le decía "es ya o ya". Refirió que pasaron horas y Fernando no aparecía, hasta que éste la llamó y le dijo que Lisbeth Castillo -esposa de Eduardo- iba a ir por ellos porque tenían que salir de ahí, ya que en el pueblo las iban a linchar; sin embargo, narró que pese a que fueron hasta el parque del pueblo a esperar que los recogieran, no observaron nada anómalo en las personas de la comunidad, salvo unos sujetos que los estaban persiguiendo, hasta que finalmente llegó Lisbeth, quien les decía que Fernando les tenía que pagar un dinero que les debía”.*

Honorables Magistrados, frente a lo indicado por la Víctima es del caso analizar la declaración rendida por el señor Orlando Cabezas Ortiz quien para el momento de los acontecimientos era el personero municipal de Sasaima, persona esta que relató “que sirvió de mediador entre los acreedores y el organizador del evento, Fernando Gutiérrez, por situaciones de orden público que se presentaron por el incumplimiento en la programación anunciada y sostuvo que luego de las ferias, se comunicó con este último, quien le señaló que se dirigía para la capital de la República en compañía de EDUARDO GONZÁLEZ, persona que le ayudaría a gestionar los dineros para cumplir con los compromisos adquiridos con él y que en comunicación posterior le contó que se refugiaría en su casa porque la mayoría de personas conocían su domicilio y por seguridad había decidido quedarse en el de EDUARDO.”

Señores Magistrados, lo anterior lo corrobora y reafirma aún más la declaración rendida por el procesado Eduardo Ramón González Rivera, el cual en su declaración confronta las versiones de las víctimas, quien explicó “que la razón por la que María Fidela, Jairo y Fernando Gutiérrez estaban en el apartamento de su propiedad, era porque el último de los mencionados le había solicitado su ayuda para evitar ser linchados por la comunidad y por ello le pidió que lo ayudara a salir del municipio de Sasaima y los dejara hospedarse en su vivienda”.

El Tribunal continúa diciendo:

*“Señaló que cogieron carretera hacia Bogotá en una camioneta que manejaba Eduardo y al lado iba Lisbeth, y que en el camino éste frenó el vehículo y les dijo: **"todos me entregan los celulares ya"**, ...*

...

*Otra de las víctimas que declaró de manera coherente y consistente con lo que manifestó María Fidela, fue Jairo Gutiérrez López quien si bien dejó claro que no estuvo enterado de los negocios de su hermano Fernando, señaló que él, su cuñada y el mencionado fueron secuestrados por los aquí procesados, a quienes también reconoció en sala de audiencias.*

...

*El testigo refirió las mismas circunstancias que narró María Fidela sobre lo sucedido antes del secuestro, es decir, que Eduardo fue por su hermano al hotel donde estaban en Sasaima y lo obligó a irse con él, que Fernando los llamó para*



*que se fueran con Lisbeth, que ésta los recogió porque presuntamente en el pueblo los querían linchar, que los estaban siguiendo, que los trasladaron a Villeta, que se encontraron allí con Fernando, que los subieron a una camioneta hasta Bogotá, y añadió: "...como a los 3 km, Eduardo frenó, **echó seguro y nos quitó los celulares** y nos dijo "en este momento quedan retenidos hasta que Fernando pague lo que me debe, no hagan nada o no respondemos por sus vidas, además nos prohibieron hablar..."*

Señores Magistrados, esta es otra de las contradicciones en que entran las víctimas, ya que al ser comparada estas declaraciones con lo manifestado por el señor Intendente Milton Yesid Daza Rodríguez, quien manifestó: *"que, al producirse la liberación descrita, las presuntas víctimas no tenían teléfonos celulares y dichos artefactos reposaban en una mesa en la sala del apartamento, de lo cual se colige que no estaban impedidos para acceder a tales medios de comunicación. Así mismo, que la habitación en la que fueron hallados Jairo y María Fidela no tenía seguro y estaba dotada de ventanas con vista hacia la calle, cuyas cortinas estaban abiertas, sin que hubiese sido necesario violentar las puertas para ingresar"*.

Continúa el Tribunal:

*"Por otro lado, Daniel Eduardo y María Fernanda Gutiérrez Castilla hijos de Femando y María Fidela y sobrinos de Jairo-, declararon sobre las circunstancias relacionadas con las exigencias económicas a cambio de la liberación de su familia.*

...

*Señalaron que les llamó la atención que pese a que sus padres viajaban desde Sasaima hasta Bogotá a las 3:00 pm el 5 de julio de 2015, sus celulares sonaban apagados, por lo que sospecharon que algo estaba pasando; sin embargo, a eso de las 5:00 pm María Fernanda recibió una llamada en la que su padre le dijo que estaban retenidos y una persona que pasó al teléfono le exigió \$ 20.000.000, después \$ 30.000.000, a cambio de la liberación, por lo que decidieron acudir al Gaula.*

...

*Daniel informó que él directamente habló con un señor que se identificó como Eduardo González, quien le indicó que si no pagaban el dinero dentro de las 24 horas siguientes mataban a sus padres y a su tío, y que al fondo una voz femenina bastante cruel le dijo que se los entregaría picados"*.

Honorables Magistrados, aquí surge una nueva duda, puesto que en su declaración la víctima, señor Jairo Gutiérrez manifiesta. *"que estuvo presente en todas las conversaciones telefónicas sostenidas desde el momento de su aprehensión hasta su liberación y señaló puntualmente que no llamaron a Daniel Eduardo Gutiérrez Castilla para hacerle exigencias y que los procesados en ningún momento hablaron de manera directa con sus familiares"*.

Honorables Magistrados, como se puede analizar tanto en las declaraciones rendidas por las víctimas, al compararlas con las declaraciones rendidas en juicio, se puede concluir que en ningún momento existió ninguna clase de retención, por tanto no podemos hablar de secuestro, lo cual se puede inferir fácilmente de la declaración rendida por el Intendente Milton Yesid Daza Rodríguez, quien manifestó: *"que al producirse la liberación descrita, las presuntas víctimas no tenían teléfonos celulares y dichos artefactos reposaban en una mesa en la sala del apartamento, de lo cual se colige que no estaban impedidos para acceder a tales medios de comunicación. Así mismo, que la habitación en la que fueron hallados Jairo y María Fidela no tenía seguro y estaba dotada de ventanas con vista hacia la calle, cuyas cortinas estaban abiertas, sin que hubiese sido necesario violentar las puertas para ingresar"*

Señores Magistrados, como pudimos observar no es creíble desde ningún punto de vista las declaraciones rendidas por las víctimas; existen múltiples contradicciones en que incurren los declarantes, por tanto están faltando a la verdad, por tanto considero que el Honorable Tribunal de Bogotá, erró en darle valor probatorio a estos testimonios únicos para condenar a mi defendido, toda vez que del análisis de los demás testimonios se puede concluir que no existió nunca la privación de la libertad, menos aun que se haya tipificado la conducta punible de secuestro.

Por todo lo anterior y hasta lo aquí analizado, podemos inferir que existen muchas contradicciones en las declaraciones rendidas por la señora María Fidela Castilla y Jairo Gutiérrez, las cuales se están desvirtuando por la defensa, siendo esta prueba testimonial la utilizada para ser condenado el señor Luis Fernando Coronado Castellanos. Siendo totalmente contradictorio lo manifestado por las víctimas y lo declarado por los demás testigos que declararon en juicio:

### **PRESUNCION DE INOCENCIA- IN DUBIO PRO REO**

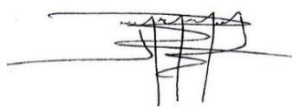
Señores Magistrados de la Sala de Casación Penal; el artículo 29 de la Constitución Política, establece lo que se denomina el principio Universal *in dubio pro reo* o conocido también como la duda; lo desarrolla el artículo 7º del C.P.P. Le corresponde al estado desvirtuar la presunción de inocencia y si no es capaz debe aplicarse la duda en favor de la condenada, lo que conllevaría a una sentencia **ABSOLUTORIA**, todo se desprende de las exigencias probatorias que se practiquen dentro del juicio oral tal y como lo establece el artículo 15 del C.P.P.

### **TRASCENDENCIA:**

Señores Magistrados la trascendencia de la causal de casación es de vital importancia ya que si el Honorable Tribunal, hubiese tomado en consideración las causales del cargo planteado en la demanda de casación, es decir por **DESCONOCIMIENTO DE LAS REGLAS DE PRODUCCION Y APRECIACION DE LA PRUEBA**. Lo que condujo a la indebida aplicación de los artículos 169 y 170 numeral 6 de la Ley 599 de 2000, y artículo 402 de la Ley 906 de 2004 - del Código Penal y a la falta de aplicación del artículo 437 y 438 del C.P.P.- y los artículos 7, 15, 16, 375, 378 y 381, al condenarse al señor **LUIS FERNANDO CORONADO CASTELLANOS**, Por el delito de Secuestro simple agravado. Y por ende el administrador de justicia no hubiese violado la ley procesal y sustancial de acuerdo a los artículos mencionados.

De esta manera sustentó el Recurso de Casación, solicitando desde ya a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia se **CASE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**, en favor de mi representado **LUIS FERNANDO CORONADO CASTELLANOS**. Toda vez que no existe prueba que conduzca a demostrar la responsabilidad de mi defendido en el delito por el cual fue condenado.

De los Señores Magistrados.



**JOSÉ RAFAEL PARADA PÉREZ.**  
**C.C.No 19'418.537 DE BOGOTÁ**  
**T. P. No. 45.068 del Consejo Superior de la Judicatura.**